

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
Demandante: GUILLERMO CELIS ESTUPIÑAN.
Demandada: CARLOS ARTURO SÁNCHEZ.
Radicación: 687553103001-**2022-00078**-00

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda ordinaria laboral, presentada por Guillermo Celis Estupiñan, a través de apoderado judicial, obrante en el archivo PDF N°. *0004SubsanacionDemanda* del cuaderno principal, a efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado referido memorial, se observa no solo que fueron allegados oportunamente, sino que el mismo se ajusta a los requerimientos efectuados mediante proveído fechado el 14 de julio de 2022, así como que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 25 y 26 del CPTSS**.

Ahora, atendiendo a la solicitud que el demandante denominó "Prueba Exhibitoria", el despacho requerirá a CARLOS ARTURO SÁNCHEZ, con el propósito de que, durante el término del traslado, aporte los documentos peticionados, como quiera que se ajusta a lo previsto por inciso primero del art. 90 del CGP, *-aplicable a esta actuación por remisión expresa del at. 145 CPTSS-*.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por GUILLERMO CELIS ESTUPIÑAN, en contra de CARLOS ARTURO SÁNCHEZ, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado, conforme lo dispone el **Artículo 291 del CGP**, en consonancia con el **Artículo 29 del CPTSS**, ello en atención a que solo se reporta la dirección física del demandado.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el **Artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: EXHORTAR a CARLOS ARTURO SÁNCHEZ para que **durante el traslado de la demanda**, aporte de manera digitalizada y legible, los cuadernos donde se encuentran los manuscritos de cada uno de los pagos que se le realizaron al demandante y que se hallan en su poder.

SEXTO: RECONOCER, al abogado OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA identificado con la C.C. N°. 91.112.233 del Socorro (S) y, portador de la T.P. N°. 238.184 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, para los fines otorgados en el poder especial aportado junto con el escrito de la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905bafb77fd5c88e982813d550d15d092c31b3686d791a8ca0648fc52247edd**

Documento generado en 29/07/2022 10:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>